

**EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS ALBAS (CÁCERES) CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2019.**

Asisten todos los miembros de la Corporación. Siendo Secretaria D<sup>a</sup>. Beatriz García Molano.

Que en la sesión celebrada el 16 de noviembre de 2019 se adoptaron los siguientes acuerdos:

**A) PARTE RESOLUTIVA**

**ASUNTO 1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior**

Es aprobada por unanimidad el acta del sesión anterior

**ASUNTO 2º.- Expediente 202/2019. Elaboración y Aprobación del Presupuesto**

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2020, así como, sus Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido de los informes del Interventor municipal. Visto el Informe de Intervención de Evaluación de(l Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria del que se desprende que la situación es de *equilibrio* y de *cumplimiento por tres votos a favor y un voto en contra de D. Ignacio Javier Clemente toman los siguientes acuerdos, con el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas:*

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el ejercicio económico 2020, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

<b>ESTADO DE GASTOS</b>	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>253.807,35 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>205.792,75 €</b>
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	110.167,05 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	82.795,14 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	12.830,56 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>48.014,60 €</b>
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	48.014,60 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>5.427,84 €</b>



CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	5.427,84 €
<b>TOTAL:</b>	<b>259.235,19 €</b>
<b>ESTADO DE INGRESOS</b>	
<b>A) OPERACIONES NO FINANCIERAS</b>	<b>259.235,19 €</b>
<b>A.1. OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>218.422,78 €</b>
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	38.750,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	1.100,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	70.550,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	89.651,78 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	18.371,00 €
<b>A.2. OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>40.812,41 €</b>
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	40.812,41 €
<b>B) OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>0,00 €</b>
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
<b>TOTAL:</b>	<b>260.135,19 €</b>

**SEGUNDO.** Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

**TERCERO.** Exponer al público el Presupuesto General para el 2020, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

**CUARTO.** Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

**QUINTO.** Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

### **ASUNTO 3º.- Expediente 190/2019. Juzgado de Paz**

Visto que en el mes de noviembre de 2019 quedo vacante el cargo de Juez de Paz titular. Considerando que se remitió al *Juzgado de Primera Instancia e Instrucción/Juzgado Decano de Cáceres* y al *Boletín Oficial de la Provincia*, el Bando de Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio. Siendo expuesto el Bando en el *Boletín Oficial de la Provincia nº 207 de fecha 29/10/2019*, en tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado



Decano y en el propio Juzgado de Paz. Asimismo, estuvo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://pedrasalbas.sedelectronica.es> ]

Finalizado el plazo de presentación de instancias, y visto el informe de Secretaría y de conformidad con los artículos 22.2 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como con el artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno, adopta por unanimidad de sus miembros, el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.** Designar a D<sup>a</sup> JOSEFA MARTIN NEVADO con NIF 07.003.275M, domiciliado en Piedras Albas, con la titulación de Bachiller, como Juez de Paz titular.

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz)».

### ASUNTO 4º.- Expediente 223/2019. Requerimiento MINHAP

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno del escrito recibido de fecha 2 de diciembre de 2019, de la Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local por el que se comunica el incumplimiento de la regla de la estabilidad en la Liquidación del ejercicio 2.018, se requiere a este Ayuntamiento para que en el plazo de 15 días naturales, y dado que se tiene aprobado un Plan Económico Financiero, se adopte acuerdo de no disponibilidad de crédito para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos conforme al artículo 25.1 a) de la LOEPSF.

El Pleno, a la vista del expediente, escritos e informes, adopta por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

1º.- A las alturas de ejecución del presupuesto, resulta imposible poder hacer la declaración de no disponibilidad de créditos por importe que garantice la estabilidad presupuestaria.

2º.- Como alternativa para volver a la senda del equilibrio y cumplimiento de la estabilidad y regla de gasto, se solicito a la Secretaria General de Coordinación Autonómica Local, una prórroga del Plan Económico Financiero de un año. Para ello se dejara a cero el saldo de la cuenta 413 a final de ejercicio mediante una modificación de crédito con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, con lo que se esperaba incumplir posiblemente la estabilidad y la regla de gasto en el ejercicio 2018, pero se partirá con saldo cero en el ejercicio 2019, que mas la contención del gasto al que se compromete esta corporación, se espera cumplir con los límites legales en la liquidación del ejercicio 2019.

3º.- Por tanto con lo expuesto esta corporación esperara a los resultados de la liquidación del ejercicio 2019, que estima que la Corporación vuelva al equilibrio y cumplimiento, con el saldo de la cuenta 413 a cero y en caso de no ser así aprobara un nuevo Plan Económico Financiero con vigencia de dos nuevos años.



## **ASUNTO 5º.- Expediente 211/2019. Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora**

Visto el informe de Secretaría e Intervención en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre IVTM.

Conforme al artículo 54 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno del Ayuntamiento, previa deliberación y por unanimidad

### **ACUERDA**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IVTM, con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA Nº 7**

### **DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

La presente Ordenanza, establecida en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, exigido por el Excmo. Ayuntamiento de Piedras Albas en base a lo previsto en el artículo 59.1.c) del precitado texto refundido, y de acuerdo con éste y las disposiciones que lo desarrollan, en particular la presente Ordenanza.

#### **TÍTULO I. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 1º.**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos del Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y de matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de



exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

## TÍTULO II. EXENCIONES

### Artículo 2º.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente, salvo lo dispuesto en el punto 2.3.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de



## Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refiere la letra e) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión justificando el destino del vehículo, así como el derecho a disfrutar de la misma, aportando la siguiente documentación:

a) Declaración de uso exclusivo del vehículo bajo responsabilidad del titular discapacitado.

b) Uno de los tres documentos siguientes:

b.1 Fotocopia del certificado oficial acreditativo de su minusvalía y grado, expedido por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía u órgano competente en cada caso.

b.2 Fotocopia de la resolución, o certificado de la misma, que expida el Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se reconozca la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

b.3 Fotocopia de la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa por la que se reconozca una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio, o por inutilidad.

En cualquier caso, la fecha de reconocimiento de la minusvalía o de la condición de pensionista debe ser anterior a la fecha del devengo del tributo.

2.1 En el caso de vehículos ya matriculados en el momento de presentar la solicitud, la exención, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el mismo periodo impositivo en el que se haya formulado la misma, salvo que ya se disfrutará de la exención para otro vehículo, según lo dispuesto en los puntos 2.2 y 2.3 siguientes.

2.2 En el caso de vehículos que no se encuentren aún matriculados, el solicitante podrá presentar, antes de la correspondiente matriculación, la solicitud de exención junto con los documentos detallados con las letras a) y b) anteriores, así como fotocopia de la ficha técnica del vehículo. En virtud de esta documentación la Administración municipal expedirá una diligencia que permita tramitar la matriculación de su vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico sin efectuar el pago del impuesto. Una vez registrada la matrícula en la citada Jefatura, el contribuyente deberá aportar ante la Administración municipal copia del permiso de circulación del vehículo, en el plazo de un mes desde la fecha de expedición del mismo, en orden al reconocimiento definitivo de la exención solicitada.

En caso de no aportar la documentación exigida en el plazo antes señalado, se tendrá por desistido en su solicitud al interesado, sin perjuicio de que persista la posibilidad de volver a solicitar de nuevo la exención, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo.

2.3 Los titulares de vehículos que ya tuviesen reconocida esta exención podrán, en caso de baja definitiva por desguace del vehículo exento, disfrutar del beneficio fiscal para un



nuevo vehículo desde el mismo momento de su matriculación y puesta en circulación, para lo cual deberán presentar la solicitud dentro del plazo de un mes desde la baja definitiva del vehículo que tuviera reconocida la exención, aportando junto con la solicitud el certificado de destrucción o la baja definitiva acordada por la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

Estas solicitudes se registrarán por lo establecido en los párrafos anteriores, según la solicitud se presente antes o después de la matriculación del nuevo vehículo.

En caso de no acreditarse la baja del vehículo ya exento, o la fecha de dicha baja fuese anterior en un mes a la fecha de la nueva solicitud, o se incumpliese el plazo de un mes establecido en el apartado 2.2 de este artículo, la exención tendrá efectividad, en su caso, en el ejercicio siguiente al de su solicitud.

3. Para poder gozar de la exención a que se refiere la letra g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola.

La exención, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

### TÍTULO III. SUJETO PASIVO

#### Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### TÍTULO IV. DEUDA TRIBUTARIA

#### Sección 1ª. Cuota Tributaria

#### Artículo 4º.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas al aplicar lo previsto en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros.
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08



De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
-------------------------------------	-------

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
-------------------------------------	-------

De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
-------------------------------------	--------

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	83,30
-----------------------	-------

De 21 a 50 plazas	118,64
-------------------	--------

De más de 50 plazas	148,30
---------------------	--------

C) Camiones:

De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	42,28
--	-------

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30
---	-------

De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	118,64
--	--------

De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	148,30
--	--------

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
----------------------------------	-------

De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
------------------------------	-------

De más de 25 caballos fiscales	83,30
--------------------------------	-------

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,67
---	-------

De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	27,77
---	-------

De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30
--	-------

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	4,42
--------------	------

Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
----------------------------	------

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
---	------





Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 5º.

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 31 y 30 respectivamente, conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará conforme a la letra B) del artículo 4º.

2º. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará conforme a la letra C) del artículo 4º.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada conforme a la letra F) del artículo 4º.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la diferencia entre la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) y la Tara del vehículo, expresadas ambas magnitudes en Kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil



conforme a la letra C) del artículo 4º.

## Sección 2º. Bonificaciones en la cuota

### Artículo 6º.

1. Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación, los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión.

La bonificación, una vez declarada por la Administración municipal, tendrá efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquél en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

2. Los titulares de vehículos de las siguientes características gozarán, durante los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación:

- a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
- b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV).
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo, sean híbridos o no.
- f) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural, sean híbridos o no.
- g) Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos o no.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.
- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características



exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La solicitud deberá presentarse, como máximo, dentro del cuarto periodo impositivo posterior a aquel en el que se produzca la matriculación o reforma del vehículo.

Una vez reconocido por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efectos, según los casos:

- A partir del ejercicio siguiente al de la matriculación o reforma, si la solicitud se presenta, como máximo, el 31 de enero del periodo impositivo posterior a la matriculación o reforma.
- A partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiese presentado la solicitud, en los restantes casos.

La vigencia de la bonificación finalizará, en todo caso, el quinto periodo impositivo posterior a aquel en que se haya producido la matriculación o la reforma.

Artículo 7º.

Para gozar de las bonificaciones establecidas en los apartados 1º y 2º del artículo 6 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado al pago cuyo período voluntario de ingreso haya vencido.

## TÍTULO V. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, en los términos a los que se refiere el art. 35 del Reglamento General de Vehículos, incluyéndose en la liquidación aquél en el que se declara el alta o la baja respectivamente. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

## TÍTULO VI. GESTIÓN

Artículo 9º.

1. La gestión del impuesto objeto de la presente Ordenanza Fiscal, y en concreto las altas, bajas y modificaciones de los vehículos sometidos a la misma, está delegada en el



Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, con el que este Ayuntamiento tiene firmado un Convenio, y se regirá según los procedimientos establecidos, a tal efecto, entre la Dirección Provincial de Tráfico y dicho Organismo.

2. No tendrán la consideración de ingreso indebido y en consecuencia su reintegro al interesado no devengará intereses de demora, salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General Tributaria, los supuestos que a continuación se detallan:

a) las cantidades a reintegrar como consecuencia de la presentación de declaraciones de baja en las que sea de aplicación el prorrateo de cuotas por trimestres.

b) las cantidades a reintegrar cuando, efectuada la presentación e ingreso del importe de la correspondiente declaración-liquidación o autoliquidación en los plazos reglamentarios, no se llega a perfeccionar el supuesto de hecho sometido a gravamen.

Artículo 10º.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago voluntario de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período que se establezca en el calendario fiscal.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El importe anual de la deuda tributaria de devengo periódico se girará mediante un solo recibo que deberán abonarse dentro del plazo que se determine en el calendario fiscal aprobado al efecto, y que se comunicarán mediante la publicación del correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

3. El padrón o matrícula del impuesto, así como su correspondiente lista cobratoria, se expondrá al público por el plazo de 30 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 11º.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la rehabilitación de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la matriculación o rehabilitación.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia de un vehículo



deberán acreditar previamente el pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud.

No obstante lo anterior, persiste la obligación del transmitente al pago de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio de la transferencia, siendo exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

3. De conformidad con lo establecido en Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, que desarrolla el Real Decreto 1.383/2002, los titulares de turismos, autobuses de 9 plazas como máximo, vehículos de mercancías con MMA no superior a 3,5 toneladas, y vehículos de tres ruedas simétricas de cilindrada superior a 50 cc, o que no superen la velocidad de 45 km./h. (excluidos los ciclomotores) que pretendan desprenderse de los mismos al final de su vida útil, deberán entregarlos obligatoriamente en un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción regulados en el precitado Real Decreto, acompañando la preceptiva documentación. Dichos centros serán los encargados de tramitar ante la Jefatura Provincial de Tráfico las bajas de los vehículos y emitir el certificado de destrucción.

Las bajas definitivas de los vehículos que no cumplan las características precitadas podrán presentarse tanto en un centro autorizado de tratamiento como en la Jefatura Provincial de Tráfico, sin necesidad, en este último caso, de aportar el certificado de destrucción.

Las bajas definitivas por traslado a otro país se presentarán ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

Para la tramitación de la baja de un vehículo, con independencia del lugar de presentación, no será necesario acreditar el pago de la cuota del impuesto, si bien persiste la obligación del titular del vehículo en la fecha del devengo del impuesto al pago de la cuota correspondiente al ejercicio de la fecha de la baja del vehículo, siendo exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

4. Las modificaciones de características técnicas de los vehículos, que supongan la alteración de su clasificación a efectos del impuesto o la modificación de la tarifa aplicable y, por tanto, del importe de la cuota del impuesto, surtirán efecto en el ejercicio siguiente al de su realización.

Artículo 12º.

El pago del impuesto se acreditará mediante la correspondiente carta de pago.

Artículo 13º.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



## Artículo 14º.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## Artículo 15º.

La gestión, liquidación, inspección, y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en la vía de gestión corresponde al Ayuntamiento de Piedras Albas cuando el domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo pertenezca a su término municipal, delegando dichas facultades en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, según Convenio firmado al efecto.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2020, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://piedrasalbas.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

## **ASUNTO 6º.- Expediente 209/2019. DECLARACION FIESTA DE INTERES TURISTICO REGIONAL DEL CARNAVAL ZORRERO DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA**

Vistos los meritos que concurren para que el denominado "Carnaval Zorrero" de Esparragosa de la Serena sea reconocido y declarado Fiesta de Interés Regional por la Junta de Extremadura, el Pleno municipal del Ayuntamiento de Piedras Albas, adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo:

1º.- Manifestar la adhesión del Ayuntamiento de Piedras Albas a la propuesta conjunta de la Asociación Cultural "Asbaraguzza" para la Defensa y Promoción del Patrimonio Histórico y Artístico de Esparragosa de la Serena y del Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena para la concesión de declaración de Fiesta de Interés Regional para la Junta de

Extremadura al "Carnaval Zorrero".

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Asociación Cultural Asbaraguzza y al Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena, impulsores de la candidatura, con el fin de que se incorpore al expediente necesario para la remisión de la misma a la Comisión de Valoración establecida.



## B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de Alcaldía nº 140 a 191, que se transcriben en el acta.

## C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Portavoz de la oposición D. Ignacio Javier, y formula las siguientes preguntas y ruegos al Pleno:

1º.- C/ Barrio un bache muy serio.

El Sr. Alcalde responde que se está trabajando en ello porque la manera de arreglarlo no es la correcta y como se tiene que arreglar la c/ Fuente se pretende comprar la arqueta entera.

2º.- Ruego Que se solicite a Diputación fondo para solicitar una filmoteca.

3º.-¿ La fachada de la policía nacional es nuestra? ¿Quién lo ha pagado?

Contesta el Sr. Alcalde que la fachada no es de la Corporación pero se tiene permiso de la Policía nacional al respecto.

4º.- ¿Pago a proveedores tenemos deuda?

Contesta el Sr. Alcalde que la única deuda que tiene este Ayuntamiento es un anticipo reintegrable que se pidió con la anterior corporación para poder terminar la Casa de Cultura a interés cero, y que se paga cómodamente de la aportación mensual del OARGT. Por lo demás esta Corporación no tiene facturas pendientes de pago y cumple con el periodo medio de pago de las mismas.

5º.- ¿Que pasa con deuda con Carreto con los tickets de la piscina?

El Sr. Alcalde se está informando del tema con administración para ver lo ocurrido.

6º.- Plan General urbanismo.

El Sr. Alcalde está en contacto con la Arquitecta encargada de su redacción, para solventar las deficiencias observadas por la Junta y se proceda a su aprobación final.

7º.- Que pasa con la comunicación de la Junta Electoral de la credencial del nuevo concejal.

Responde el Sr. Alcalde que se ha tenido que enviar por correo postal porque no había otro medio y todavía no se ha recibido ninguna comunicación.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

